

Expediente: **41/24**

Carátula: **TORRES RUY MARIANO C/ LOBO MARTA MARIANA Y OT. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **28/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20217459908 - **TORRES, RUY MARIANO-ACTOR/A**

27103799355 - **DIAZ, CARLOS ARIEL-DEMANDADO**

27103799355 - **LOBO, MARTA MARIANA-DEMANDADO**

90000000000 - **HERRERA, REYNA MATILDE-DEMANDADO**

90000000000 - **SILVA, BERNARDO BALTAZAR-DEMANDADO**

90000000000 - **CALEDONIA SEGUROS, -DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 41/24



H30800108888

Civil CJM

AUTOS: TORRES RUY MARIANO c/ LOBO MARTA MARIANA Y OT. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°41/24.-

Monteros, 27 de octubre de 2025.

Proveyendo presentación del día de la fecha realizada por el Dr. Pasqualini Marcelo Fabían:

1- A la solicitud que se notifique por carta a documento: Hágase lugar.

2- En consecuencia: **Notifiquese** al letrado Pasqualini Marcelo Fabían a fin que tome conocimiento que la confección de aquella será a su cargo y deberá presentarla por ante esta OGA Multifuero Civil a los fines de ser firmada por la actuaria. El cuerpo de la carta documento referida deberá estar redactado de la siguiente manera:

"Monteros, 30 de junio de 2025.I)-(…).-1-(…).-2-**Notificar** a "Caledonia Argentina Compañía de Seguros S.A" en cabeza de los delegados liquidadores: María Alejandra Spagnolo T°36 F° 202 CPACF - Miguel Ezequiel Spinosa T°31 F°941 CPACF - Roberto Falvo T°212 F°036 CPCECABA - Héctor Jorge García T°213 F°193 CPCECABA en carácter de integrantes de la Comisión Liquidadora AD HOC y a Juan Antonio García Morillo, coordinador de la mencionada Comisión Liquidadora, en los autos caratulados: "CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA S/LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ASEGURADORAS" (Expte. 12081/2024); en el domicilio legal sito en Moreno 437 (3er° piso) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que en el plazo de 10 días se apersonen a estar a derecho y tomen intervención en el presente expte, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía (art. 16 C.P.C.C.T). 3- **Fíjese** nueva fecha de Audiencia de Conciliación y y Proveído de Pruebas para el día **03/12/25 a horas 08:30**. 4- Notifíquese de la apertura a pruebas dispuesta en el punto II del proveído de fecha 07/11/24 con su respectiva nueva fecha de Audiencia en el domicilio legal de los delegados liquidadores de la citada en garantía "Caledonia Argentina Compañía de Seguros S.A".....-

Monteros, 07 de Noviembre de 2024.I)- (...).-II)-(...).-1- **Abrase la causa a prueba:** Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT. 2- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 03/12/25 a horas 08:30**, (art. 443 Procesal), la que se desarrollará de **manera REMOTA (virtual)** y conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT).3- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso. 4- Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el art. 445, deberán comparecer a la primera **audiencia en forma personal (estar presentes y conectados vía zoom)**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (448). Hágase saber a los oficiales notificadores del Poder Judicial de C.A.B.A que en caso de no encontrarse persona alguna para recibir la cédula, deberá fijarse la misma (art. 202 de la Ley N°9531). Hágase saber que puede contestar la presente por medio del mail oficial: atenciongeamultifuerocjm@justucuman.gov.ar - celular provisto: (381) 5784005.-JMC.- **FDO. DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA P/T.**

Actuación firmada en fecha 27/10/2025

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.